

CSECRETARIA. Santiago de Cali, 20 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez anexando los anteriores escritos y el asunto a que hacen referencia. Sírvese proveer.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**

Secretaria

Auto Sustanciación No. 233

**RAD.-76001-3103-004-2022-00290-00**

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veinte (20) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud que la parte demandante prestó caución de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio, aportando dentro del término concedido la póliza judicial, el Juzgado, procedió a revisar las solicitudes de medidas cautelares encontrando que solo existe una dado el desistimiento de la inicialmente solicitada respecto a la inscripción de demanda sobre el vehículo automotor de placas DCS 990. Poe lo anterior, el Juzgado

**DISPONE**

1.- AGREGAR para que obre y conste la póliza judicial aportada por la parte actora, allegada tal como se dispuso en el auto admisorio de la demanda.

2.- Negar la solicitud de oficiar a las entidades bancarias y el embargo de cuentas de los demandados, como quiera que el presente proceso es declarativo, no siendo procedente el decreto cautelas de carácter ejecutivo, como la solicitada.

NOTIFIQUESE

El Juez,



**RAMIRO ELIAS POLO CRISPINO**

JUZGADO 04 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

EN ESTADO Nro. 101 DE HOY 21 JUNIO 2023  
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE  
ANTECEDE.

**LINDA XIOMARA BARON ROJAS**  
Secretaria

